



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cimpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400305220220052200

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del proveído calendado dieciséis (16) de junio de la presente anualidad, en el cual se le requirió para que aclarara cómo se liquidaron los intereses remuneratorios contenidos en la pretensión 2ª, así mismo, para que indicara de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo, así como la tasa del recaudo.

Lo anterior por cuanto no existe claridad en lo narrado allí, pues debe recordarse que la obligación acá perseguida, se encuentra contenida en el pagaré N°1047473499, donde los intereses corrientes según el título dice que ascienden a la suma de \$4.905.018,00 los cuales en el escrito allegado como subsanación refiere la suma de \$4.397.118,00, ante lo que el despacho evidencia que aun cuando se explica de donde viene el cobro de los interés el valor indicado no se ajusta a la literalidad del título.

Ahora bien, sobre los intereses moratorios dicho interés no se pudo haber causado en la medida que la fecha de vencimiento y la de creación es la misma.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5026a30df09876f187e081000546dcb249ffed81b81bbd3eae616070869b28**

Documento generado en 13/07/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>